



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00768-00.

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad a lo normado por el artículo 446 del CGP y siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, como quiera que no se aportó la operación matemática (liquidación de crédito) que arroja el valor correspondiente a los intereses de mora comprendidos entre el periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2021 y que pretende ejecutar.

SEGUNDO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que en cuentas de ahorros o corrientes posea el ejecutado, en entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberán constituir certificado de depósito, y ponerlo a disposición de este estrado judicial.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Por secretaría librese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$171.000.000.00.

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez